

LA REVISTA

DIARIO INDEPENDIENTE

ANO II

San José martes 2 de octubre de 1900

NÚMERO 424

AL SIGLO NUEVO

A. HERRERO & C.

Está llegando una gran variedad en novedades de todas clases compradas personalmente por el socio de la casa en París.

Especialidad en ropa hecha para hombres y niños

FRENTE AL HOTEL IMPERIAL.

NUEVO TALLER DE ENCUADERNACION

DE

Angel M. Navarro

Situado en la 7ª avenida E. frente al Sagrario.

Encuadernaciones lujosas y sencillas, muestrarios de todas clases, albums, invoiges, talonarios, bloks, carpetas, inscripciones hechas á fuego en oro y plata, especialidad en la sólida y elegante pasta española, montage rápido de obras de estudio y métodos de música, entregados á las 24 HORAS. Elegantes cajas de cartón y madera para la conservación de mercaderías.

Se entregan los trabajos semanalmente Precios sin competencia.

HOTEL INTERNACIONAL

El distinguido y renombrado don José Sacripanti, hace saber á su numerosa clientela y al público en general, que se encuentra por segunda vez en su primitivo local á la disposición de todo el que tenga buen gusto y sepa apreciar lo que en verdad es bueno. Además, cuenta con una cantina bien surtida y un cantinero *di primo cartello*. No olvidarse que entre las buenas bebidas se encuentra el famoso trago "OSTION DE MONTAÑA".

El servicio del Restaurant se puede decir que es el mejor del país, porque cuenta con el mejor ó el primer cocinero que á venido á la capita

Habitaciones lujosas, cómodas y bien ventiladas.

Precios sin competencia en los hoteles de primera clase.

VIDAL QUIROS ESCALANTE

ABOGADO Y NOTARIO

Despacha en la casa de doña Emilia Salazar de Mora, 25 varas al O. de la Plaza de la Artillería.

AVISO

De esta fecha en adelante, queda anulada la orden para fumigar el equipaje para Nueva York, así como también queda suprimido el certificado del Cónsul.

LOUIS WICHMANN,
Agente.

Atlas Line of Mail Steamers.

Puerto Limón, setiembre 17 de 1900

EDITOR PROPIETARIO

ADAN GARCIA.

AGENTES

DE

"LA REVISTA"

Limón	Zacarias Chévez h.
Vía á Limón	Ernesto Arias
Alajuela	Ernesto Rojas Ch.
Heredia	N. Cartín
Puntarenas	Carlos París
Grecia	Marcos Sotela
Sarchí Norte	José M. Barquero
Cañas	Juan Sippi
San Mateo	Tobías Guzmán B
Filadelfia	J. B. Romero C.
Desamparados	Manuel Matamoros
Nicoya	E. Conde R.
Turrialba	Vicente Campos
Atenas	Eloy Arias
San Ramón	Félix Castro
Cartago	Jesús Salazar
Liberia	J. Demetrio Caamaño
Santa M. Dota	Ramón Mora M.
Curridabat	León León
San Joaquín	Hipólito Chávez
Santa Cruz	Antenor Méndez
Palmares	Trino Araya
Juan Vías	Eduardo Estrada
Naranjo	Ezequiel Solís Vé
Miramar	José Ant. González
Zarco	Salvador Paniagua
San Marcos	Tobías Umaña J.
Tres Ríos	Constantino Flores
Dos Novillos	Roberto Alpizar
Sn. Anto. Belén	Esteban Murillo
Santa Ana	Cristóbal Guerrero
Esparta	Héctor R. París
Pacaca	Francisco M. Avila
Sn. Pedro Mojmón	Dagoberto Quirós
Barba	José Murillo
Santo Domingo	Ramón Villalobos
Escasú	Víctor Zúñiga
San Isidro	Guillermo Castro A
Sabanilla	Leonidas Poveda
S. Pedro Alaj.	Juan G. Rojas
Santa Bárbara	Ismael Conejo
Alajuelita	Vicente Guillén
Sn. Vicente	Nicanor Huertas
Siquirres	Alfredo Chavarría
San Pablo H.	Domingo Argüello.
Taras, Cartago	Rafael Coto
Sn Rafael, Cart.	Elias Guzmán
Aserri	Maximino Mora
Matina	Miguel Villa
Puriscal	Nicomedes Rojas

Academias de Inglés

EN CASA DE

Mr. CLAUSEN

CALLE 20.

275 vs. sur del Parque Central
Precios y horas á comodidad.

RICARDO KRIEBEL

DENTISTA ALEMÁN

Cuenta con la única instalación completa de aparatos eléctricos que se halla en Centro América

DESPACHO

Calle 19 Norte, frente á la plaza del Cuartel de Artillería, antiguo despacho de los Dres. Calnek y Ulloa. Teléfono número 22.

LA FAMA

HERRERO HERMANOS

En esta lujosa y acreditada tienda hay las últimas novedades que comienzan á lucir con elegancia en las ciudades que llevan la batuta en el mundo de las modas. Acopio de sombreros y pintadas plumas: cortes de seda y surtido de encajes; zapatillas de elegante forma y medias de finísima fabricación; vestidos para niños y magníficas cintas; perfumes y pañuelos de diversas clases. Véis lectores como

Herrero Hermanos

están dispuestos á complacer nuestras más modernas exigencias

LA VIOLETA

FUNDADA EN 1876

Teléfono 73

Apartado 113.

ADMOR. Y PROPIETARIO, J. ANTONIO FITTYE.

Ha recibido nuevas remesas de mercaderías, las que expende á precios módicos, siguiendo su propósito de vender barato y mucho lo que unido á la ligereza y exactitud en su despacho, le ha valido un aumento de clientela, que aún en tiempos normales no se podría desear fuera más.

ENUMERAMOS LOS SIGUIENTES ARTICULOS:

Anticida.—Veneno líquido superior para matar hormigas.— Aceite del Canadá. Pildoras de Morse. Jarabe de higos. Agua de Janos. Velillas de noche. Evaporaderas, Bicarbonado de soda q. puro y comercial. Alcohómetros. Cápsulas gelatinosas vacías y de castor, copaiba, bacalao y sándalo. Cloroformo comercial y anestético. Extractos fluidos gran surtido. Aceite esenciales idem. Esencias de frutas para siropes y usos culinarios. Eucaliptol. Cuajo en polvo y en pastillas. Sales de estroncio, de estircina, de morfina, de cafeina y de litina: Teobromina, Papel tornasol y para perfumar aposentos. Creosotal. Protargol (sustituto para uso interno del nitrato de plata) Añil—Codeina sulfato y puro. Ergotina. Cloruro de oro. Cloruro de etilo. Harina lacteada legitima.—Vino de peptonas y de Dusart. Vino, jarabe, pastillas y grageas de hemoglobina. Jarabe de rábano jodado. Agua de Vichy legitima. BIRRH, el tónico estomacal por excelencia. Perfumería inglesa, americana y francesa. Fosfatina Falliers, alimento ideal para niños. Perlas de pepsina, sándalo Midy, Apolina, boldo, glucina, etc. Pildoras de Blancard: Id. de hierro plateadas. Hierro Bravais y de Girard. Inyecciones Brou, Mático y de Cadet. Sulfato y perlas de quinina Pelletier. Peines y Cepillos para dientes, gran surtido. Jeringas de goma, de fuente, forma pera, etc. Motas de lana y de pluma. Polvos de arroz, varias clases. Pastillas de tolú, ipecacuana y de goma, exquisitas. Aceite de bacalao Peter Möller legitimo. Citrato de magnesia en frascos de á libra.

La siempre creciente demanda de los refrescos, demuestra que el público aprecia la buena calidad de ellos y el aseo que se usa en su expendio. Por carecer de algunos artículos no nos ha sido posible aún poner á la venta los frescos embotellados, pero esperamos que en breve los podremos ofrecer.

"LA JOSEFINA"

Esta acreditada Panadería se esmera cada día más en la elaboración del pan y galletas, empleando para esto buenos operarios y agua filtrada, para dar así un pan de excelente calidad y aseo, el que ofrece á precios muy bajos.

Agosto 4 de 1900.

LA REVISTA

EDITOR RESPONSABLE,

ADAN GARCIA

San Jose, octubre 2 de 1900

CONVERSEMOS,

CONCIUDADANOS

II

Os invitamos anteriormente á tener una conversación, y claro es que ella ha de ser de política.

Os recomendamos el envilecido pueblo que se llenaba de "pan y fiestas" y para quien la libertad era un sentimiento vacío, al extremo de que el cumplimiento del precepto arbitrario del tirano era tenido á gloria como lo demostraran las víctimas que al ser entregadas á las fiestas exclamaban (Caesar, morituri te salutant!) César, los que van á morir te saludan.

¿Cuál era el ambiente, estimables conciudadanos, que respiraba aquel pueblo desgraciado, prostituído?

Vosotros lo sabéis mejor que nuestra pluma. Aquel pueblo se había echado en brazos del placer, vivía de orgías bestiales y de diversiones.

¡Ley de la humanidad! Si la materia domina al espíritu, los sentimientos nobles, la dignidad personal, el civismo desaparecen del corazón humano.

Hay muchos Césares que así lo comprenden y cual hábiles sirenas saben deleitar á sus pueblos; sus deleites, empero, son el menoscabo de la libertad.

Vosotros también lo sabéis. Se celebra un grande acontecimiento histórico, quizá el nacimiento de un nietecín de la reina tal, cuando menos la definición de los límites cuales, y los festejos consisten en el baile de máscaras y sobre la mascarada todo un programa de gobierno en letras puntiagudas y color de sangre ó color rosa como diría cualquier escritor de esos que entienden las ocurrencias de los escribidores.

Y todo eso es un símbolo, verdad, conciudadanos, porque el hombre, y hablamos del hombre en general y no del hombre banda, es muy dado á los simbolismos. Allá arriba "mi voluntad" debajo "vuestro objeto" el fin para que fuisteis creados.

Cuando tal política ha sentido plaza en una nación, hay entonces allí, bailes, mascaradas, juegos, licores y mujeres públicas que corrompen el co-

razón, disipan la delicadeza y enervan el espíritu, pero no hay allí el centro científico en donde se acumule el pensamiento humano, donde se descubra en todo su vigor la idea, donde la palabra tenga libre y fácil acceso y donde la pluma no encuentre los tropiezos que suele ofrecer la arbitrariedad.

Ya véis, conciudadanos, la incompatibilidad que existe entre inocular en el pueblo costumbres muelles y el inspirarle hábitos sobrios y viriles; y véis igualmente la correlación que existe de excitar y darle atmósfera á su animalidad y oprimir y cortar los vuelos de su inteligencia.

Mañana os dejaremos, conciudadanos, para conversar con nuestros colegas, y entretanto, esperamos reflexionéis en la conducta del ciudadano respecto á fiestas populares.

BUEN EJEMPLO

París, 28.—De fuente fidedigna se sabe que antes de cerrarse las sesiones del parlamento el rey de los belgas ha resuelto abdicar á favor del príncipe de Flandes. Cree Su Majestad Leopoldo que este paso tendrá el efecto de borrar los rencores que actualmente existen entre los diferentes partidos políticos del país. (Cables)

CORRESPONDENCIA

EL JARRON ETRUSCO

Señor Director de La Revista.

Le ruego dar acogida en las columnas de su independiente y popular diario á las siguientes líneas:

En el editorial del número 421 y al tratar de la cuestión FALLO le dá U. el consejo á nuesetro actual Presidente de que él como buen amante de su pueblo y que con él lora sus desdichas, renunciará á la condecoración con q' el Gbno. Francés lo distinguió y romperá el jarrón etrusco conq' nos prepararon á soportar nuestro desmembramiento.

Quizá ignora Ud. las razones por las cuales se le obsequió á Costa Rica, el jarrón de porcelana de Sévres.

El recto comportamiento y noble proceder del Poder Ejecutivo con motivo del asesinato del Ingeniero señor Tessier llamó la atención del

entonces Presidente de Francia, Mr. Faure, (Q. E. P. D.), quien comprendió la delicadeza y cortesía de nuestro Gobierno al proteger á la viuda é hijos de la infortunada víctima. En reconocimiento envió el jarrón,—que pertenece á Costa Rica y no á don Rafael Iglesias individualmente.

Romper un obsequio enviado por el jefe de la noble Francia! No ha realizado U. el alcance de esa palabra. ¡Qué baldón para el que tal hecho cometiera!

El vaso de Sévres debería estar ya en el Museo Nacional, para que los aficionados á obras de arte y los curiosos tengan oportunidad de conocerlo. Bueno sería su traslado á ese lugar á hacerle compañía á Ompantla oreci Tell, la famosa mesa altar, encontrada en San Isidro. Los contrastes son necesarios.

Me reitero de U. muy atento y S. S.

F.

Sección de Tribunales

VISTAS

Casación

Ninguna. Sala 1ª de Apelaciones 1 p. m.—Mariana Macis—Tercería—Fortunato Sanabria v. Adolfo Durán.

Sala 2ª de Apelaciones Ninguna.

Crónica menuda

SALUDO

Muy cordial le presentamos á El Figaro que ha reaparecido bajo la dirección del Lic. don Manuel Argüello de Vars. Larga vida deseamos al colega.

El Tesorero

Del Club Sport Costa Rica tiene el honor de publicar lista adicional de los señores que se han servido contribuir á los fondos de la próxima fiesta anual.

- J. M. Keith..... \$ 15.00
Dr. D. Núñez..... ,, 25.00
J. G. Bennet..... ,, 10.00
J. F. Echeverría..... ,, 5.00

Pérdida y gratificación

Al Dr. don Juan J. Flores se le desapareció un fino reloj de señora con el monograma T. F. Se ofrece una gratificación de cien pesos al que lo presente.

CABLES

Takú, 25.—Con fecha 18 notician de Shanghai que se ha cancelado la orden rusa de evacuar á Pekin. Tiene esta potencia 8000 hombres de tropa en la capital China. Existe cierta incertidumbre respecto la permanencia de los Ministros y tropa de las demás naciones, sin embargo todos trabajan en el sentido de obtener el regreso de la Corte china, á fin de entablar las negociaciones de paz. El Emperador se halla en Far Yuen á él y á la Emperatriz viuda. Li Hung Chang se dirigió suplicándoles volverse á Pekin. Los franceses y rusos invitan al Emperador y Emperatriz viuda. Los ingleses y los americanos invitan al Emperador solamente. Exige la Emperatriz garantías para ella misma y para sus Ministros antes de poner en libertad al Emperador.

Londres, viernes.—En un cablegrama fechado martes, el Cónsul francés en Shangay avisa que el General Lung Fu Sian acaba de ser nombrado Comandante en Jefe de los ejércitos del N. y O. Según rumores que entre los chinos corren, los gobernadores y virreyes han recibido un decreto ordenándoles atacar y destruir á los extranjeros. De Shanghai notician con fecha 27 que el Virrey Liu Kuan ya telegrafió á los cónsules de que está en comunicación con la casta imperial relativa al nombramiento de nuevo pastor de Shangay.

San Petersburgo, 28. Anuncia el Estado Mayor General ruso, que á consecuencia de la actitud hostil de la flota china, se ha propuesto bloquear todos los puertos navales de la China. Se propone también despachar cruceros veloces para proteger los trasportes aliados. Tropa rusa está concentrándose al contorno de Kieu en Macchuria, donde se hallan cinco mil chinos.

Tokio, jueves.—Dimitió ayer el marques de Yamagate y su gabinete. El Emperador llamó al marques de Ito y le ha encargado la formación de un nuevo Ministerio.

Londres, viernes. Hubo poco movimiento en el mercado monetario hoy, debido á la incertidumbre de la situación china. Cambio alemán, 20 m. 46 pf.; francos invariable; plata en barras sin variación en ésta y en Nueva York.

Nueva York, 28. La llega-

da á esta ciudad incógnita, del General Francisco Andrade, ex-Presidente de Venezuela, ha motivado el rumor de que obedece á un complot que se está formando en ésta para batar al Gobierno del Presidente Cipriano Castro. El General Nicolás Rotand, quien durante el Gobierno de Andrade ocupaba el puesto de Gobernador de Guayana, y que actualmente está hospedado en el hotel América de esta ciudad, dijo anoche que es cierto que Andrade llegó á ésta procedente de San Juan de Puerto Rico, pero se marchó en seguida, y en la actualidad se ignora su paradero. Llegó á Nueva York á atender negocios personales puramente. Su motivo de viajar de incógnita es que no quiere llamar la atención. Castro, Presidente actual de Venezuela no ha sido elegido por el pueblo y el Congreso,

Pekin, 22.—En la legación americana existe una lista de los suscritores al fondo boxer, en la cual aparece el nombre del príncipe Ching como 3 veces suscriptor. La lista fué descubierta por el misionero Wherry. Alegan los amigos de Ching que los boxers lo obligaron á suscribirse al fondo. Se ha recibido informe de que se le dispararon varios tiros á la patrulla francesa fuera de la puerta oriental de la ciudad.—Fuera de este incidente todo está tranquilo. El 22 llegó á Takú el vicealmirante Seymour llegará mañana á ésta en compañía del conde Von Walderssee. El jueves se espera la llegada del General Gaseller. La razón que se ha dado por el poco número de bajas sufridas por los chinos en la toma de la fortaleza de Paitang y Lu Tai es que Li Hung Chang ordenó que los evacuara la tropa imperial.

Londres, 28.—Informa Lord Roberts en un despacho fechado en Pretoria el 27 que los boers atacaron esta mañana á un destacamento de la caballería de Paget en la estación del río Pinaar. Después de 3 horas de combate la caballería los rechazó. El 21 el General Buller ocupó el río Marac y en parte oriental del paso Beurghers sin encontrar mucha resistencia. Se han recuperado también Heilbran, Beltz y Lin ley.

Washington, 28.—De Manila avisa el General Mc Arthur que el 11 del corriente partió de Santa Cruz el capitán Shield

DR. B. MARICHAL M. CIRUJANO-DENTISTA

Ofrece sus servicios al público conforme á los últimos adelantos de la ciencia. Especialidad en el tratamiento de todas las enfermedades de la boca

Todo trabajo se garantiza por 10 años.— Precios reducidos.— Oficina: 50 varas al Norte de la Imprenta Nacional.

con 50 hombres de tropa del 20 de infantería voluntaria con destino a Torrejoes, desde entonces no se ha recibido ninguna noticia de él. Se teme que todos hayan caído en manos del enemigo.

Hamburgo, 29.—Causó considerable daño en ésta un incendio que principió en las bodegas de Plunks Tietgen situadas en la calle de Hofen. Pasó en seguida el fuego al astillero que está situado contiguo a las bodegas. A las 4.30 p. m. los bomberos lo tenían dominado. Además de las mencionadas propiedades quedaron en escombros la grandísima bodega de Robertson, una parte de un granero y 4 casas de habitación. La pérdida sufrida se calcula en medio millón de marcos.

Caracas, 23.—El actual Gobierno se dice que no es legal sino debe su posición a una revolución. Su administración de asuntos públicos no ha tenido buen éxito. Una gran parte del pueblo se opone a su gobierno. El General Andrade, aunque es Presidente legal de Venezuela no desea otra vez ocupar el puesto que perdió por fuerza de las armas. Sin embargo quisiera ver a otro hombre que Castro en la silla presidencial. Dentro de pocos días llegará a ésta José Andrade hermano de Ignacio, Ministro de Venezuela en Washington. También se hallan aquí el doctor Jauregui y otros expatriados de Venezuela.

Tien Tsin, martes.—El 21 llegó a Taku el almirante Seymour, se espera su llegada a ésta mañana, acompañado del conde Von Valdersee. El jueves se espera la llegada del General Gaeclere. La razón que se da por el poco número de bajas sufridas por los chinos, en la toma de las fortalezas Peitang y Lutdies, que Li Hung Chang ordenó que las evacuara la tropa imperial.

Berlín, 29.—De fuente excelente se ha averiguado que la respuesta que dió el Japón a la nota alemana es la antítesis de la que dió el gobierno americano, pues no solamente acepta sin reserva las propuestas alemanas, sino que rehúsa entablar con China negociaciones de paz, alegando que no existe gobierno que se puede reconocer. Como existe una crisis ministerial en el Japón, esta declaración no tiene sino un valor problemático.

Washington, 29.—El despacho de la Guerra recibió el siguiente telegrama fechado en Manila el 28: En la mañana del 11 el capitán Devereaux Shields con 50 hombres de tropa de la compañía F del 29 de infantería voluntaria y un miembro del cuerpo de hospital se encontraron en Santa Cruz. Fué su intención regresar por tierra por esa vía. Como desde entonces no ha tenido ningún aviso se cree que todos han sido capturados después de haber tenido muchos muertos y heridos. El 20 el comandante de Baac me envió una carta la cual llegó a mis manos el 24, sólo contiene rumores que corren entre los nativos. Se despachó a Mardum el crucero York Town y dos cañoneras. El coronel Anderson que acompañó la expedición confirma la noticia de la captura pero no ha podido averiguar el paradero de Shields y sus compañeros ni sabe el nombre de los muertos y heridos. Se ha dado orden a Anderson de comenzar vigorosas operaciones y continuarlas hasta redimirlos. Se despachará la tropa necesaria. Se ha recibido noticia de la derrota del 29 de infantería en la isla de Gascerae. El teatro de ésta es una pequeña isla situada al Sur de Luzón, como a 300 millas de Manila. Mardum que tiene 240 millas de diámetro. Por guarnición tiene dos pequeños destacamentos de tropa, uno de estos estaba en Beacen, situado en la costa occidental de la isla y el otro en Santa Cruz, situado en la costa septentrional. Parece que Shields se embarcó a bordo de una cañonera en Santa Cruz para Torrijosa, un pequeño puerto de la costa. Se infiere que la cañonera también cayó en manos del enemigo, pues el despacho no hace referencia a su vuelta a Santa Cruz.

New York, 27.—Para aquellos que tienen interés en la integridad de la China, la situación es peor que nunca. El Gobierno

chino se haya en poder de los caudillos baxers quienes no harán caso de aquellas propuestas de la Emperatriz que sean desfavorables para ellos. Los virreyes de las provincias meridionales continúan leales al trono. Cualquiera agresión que en la China septentrional se cometa precipitará un levantamiento. El Gobernador de N. Garhui se dirigió a la Emperatriz asegurándole que es falsificada su firma que aparece en el convenio celebrado con los cónsules extranjeros en Sanghay.

Tien Tsin 24, vía de Taku 25. Ha llegado a ésta el General Chaffe; ha tenido conferencia con los oficiales del Estado Mayor respecto del establecimiento de una base de invierno cerca de ésta.

London, 28.—Dijo un oficial alemán de alta graduación que no es remoto que Alemania se retire de la actitud que ha asumido respecto a la cuestión de la China, pero naturalmente quiere ocultar que ha sido obligada a hacerlo debido a la acción de Inglaterra y Estados Unidos.

París, 27.—De buena fuente diplomática se sabe que Italia y Austria son las únicas potencias que contestarán a la nota de Alemania aprobando y aceptando incondicionalmente sus proyectos.

Apodemio Vargas

—BARBERO—

Ofrece sus servicios en la conocida barbería de Santiago Lopez, donde lo hallarán sus amigos, dispuesto a servirles con todas las atenciones debidas.

SE VENDE

El establecimiento que está situado en el Paso de la Vaca frente al Sesto de don Juan Rafael Carazo. Para precio y condiciones en el mismo establecimiento. San José, 12 de setiembre de 1900.

* AVISO *

Durante mi ausencia del país queda con el poder generalísimo de

THE UNITED FRUIT COMPANY

el señor don Thomas Scott Purves, en virtud de sustitución otorgada por mí en esta fecha ante el Notario don José María Vargas y con poder general D. Mariano Guardia Carazo.

San José, 29 de setiembre de 1900.

p. p. UNITED FRUIT Co.,

Costa Rica Division,

JOHN M. KEITH.

LA LIBRERIA DE A. EEMANN Y LA TIPOGRAFIA DE SAN JOSÉ

acaban de trasladarse al nuevo local situado entre la Relojería de Luis Siebe y la Ferretería de Thompson y Matthes, y frente a la Librería de Padrón y Pujol—Avenida Central O.

Eureka en Heredia

Habiendo arreglado decentemente y con toda comodidad un local en este establecimiento para refrescos, tengo el gusto de ofrecer en él HELADOS, GRANIZADOS, FRESCOS de todas clases, tostales finos, etc., con que nuestras señoritas encontrarán todo lo que gusten.

También servicios de cantina para caballero.

SATURNINO MELÉNDEZ.

HENRY GLAY

LOS MEJORES CIGARRILLOS Y PUROS DE LA HABANA Esta Fabrica de Tabacos fue clasificada por el "Gremio de Fabricantes" de la Habana, como única de primera clase sobre todas las que en la actualidad existen.

De venta en todas las cantinas

GREGORIO SANTISTEBAN Unico Agente.

EL HOTEL IMPERIAL

después de importantes mejoras, volvió a abrir su acreditado RESTAURANT TIENE UN BUEN COCINERO FRANCES. SERVIRA COMIDAS Y CENAS A LA CARTA CUARENTA CUARTOS DE PRIMERA, ALFOMBRADOS CON MUEBLES LUJOSOS Y LUZ ELÉCTRICA. BAÑOS FRIOS Y TIBIOS — TARIFA MODICA

TRASLACION JUAN J. FLORES

MEDICO Y CIRUJANO

Ha trasladado su despacho a su casa de habitación, frente al Parque Central Recetará de esta fecha en adelante en la Farmacia Central, propiedad de C. E. Kirkpatrick.

HORAS DE CONSULTA : de 11 a. m. a 3 p. m. La consulta se pagará en la oficina y será gratis para los

J. Félix González

PASANTE Y NOTARIO

Despacha en la oficina del Lic. don Ascensión Esquivel y tiene su habitación 150 varas al S. E. del Teatro Nacional.

VENDO

en San Isidro

Una finca de mi propiedad, la que fué de Patrocinio Rodríguez.—Tiene casa, cafetal y árboles frutales.

VIDAL QUIROS.

De los que suscriben, tienen el gusto de participar a su numerosa clientela y al público en general, que con el deseo de mejorar más el servicio y de prestar mejores comodidades se han unido, ofreciendo como siempre las cajas más modernas, tanto extranjeras como del país, estilos de los Estados Unidos y Europa; un servicio de Catafalcos, Coches Fúnebres Coronas, Cartulinas y todo lo concerniente a Funerales. Oficina principal LA FUNERARIA de Pedro Márquez.

SERVICIO DE DIA Y NOCHE

Anderson y H, M. A. Gutierrez, A. Monge Reyes A. Landerren.

Sucesor de P. Márquez.

NOTA.—La tarifa de los carros fúnebres de esta Sociedad es la siguiente: carros de 1ª con 4 caballos, \$ 210.00; carros de 1ª con 2 caballos, \$ 60.00 y de 2ª \$ 30.00. Advertiendo abeccion tomara algo para un funeral en la funeraria "La Ultima Joya" de Jacinto Carbonel se le aumentará el 60 o/o de su tarifa ordinaria

DR. O. J. SILVA

CIRUJANO DENTISTA

Gabinete Dental: Calle 19, N. número 220

Rafael París Espinar

Taller de Platería situado frente al terreno que ocupó el Teatro viejo, 50 varas al Sur de la esquina S. E. del Mercado,

Dr. Teodoro Picado

Médico Cirujano

Despacha 100 varas al N. de la Esquina N. E. del Mercado casi frente al Licenciado don Ascensión Esquivel.

Vicente Castro

DENTISTA

Ofrece sus servicios en la profesión, garantizados y á precios reducidos.

Calle Central 200 varas S. de Cadredal.

NICOLAS F. MEZA

CIRUJANO DENTISTA

De la facultad Médica de la República, con treinta años de práctica, ofrece sus servicios en todos los últimos adelantos de la profesión: especialidad en el tratamiento de dientes de los niños, y extracciones sin dolor por medio del procedimiento instantáneo. No siendo transeunte garantiza sus trabajos para los cuales emplea los mejores materiales del mundo. A los pobres, recomendados por su Cura ó por la Sociedad de San Vicente de Paúl, les opera gratis.

Oficina: Calle 19 Sur, frente á "La Unión Católica"

Gran Hotel de Familia

En el centro de la ciudad.

78, Cours de Tourny, BORDEAUX

A. ALEM. PROPIETARIO, es recomendable por su buena posición. Salón de recepción y de correspondencia. Cuartos desde dos francos para arriba. Departamentos para familias y viajeros.

A VISO

Durante mi ausencia del país, queda encargado de todos mis negocios, con Poder Generalísimo, el Licenciado don Francisco Aguilar Barquero.

San José, 10 de setiembre de 1900.

Lidia Troyo de Corredor Latorre.

WALTER C. RIOTTE

SANTIAGO FERNANDEZ

LA CABAÑA

Almacén de Abarrotes, vinos y licores

DE RIOTTE Y C^o

En el antiguo y conocido local que ha ocupado don Tomás Soley, estamos recibiendo un variado y fresco surtido de mercaderías que vendemos á precios ajustados á la nueva moneda.

A 3 COLONES VARA CUADRADA
MITAD DE SU VALOR

se vende, parte al contado y parte á plazo, un solar como de media manzana, con frente á tres calles, en el alto de Cuesta de Moras, 50 varas al sur de la curva del tranvía. Quien llegue primero será el aprovechado.

Informan y tratan en el Hotel Imperial.

La Bola Blanca

BARBERIA

DE

HERMENEJILDO JIMENEZ

situada en la calle Central Sur, servicio esmerado, contando con operarios competentes y prácticos en el oficio.

Rafael Meza N.

DENTISTA.

Oficina: Calle 20, 15 varas al Norte del Telégrafo.

Extracciones sin dolor. Trabajos garantizados.

A \$ 15 manzana

vendo un lote de terreno inculto sito en Reventazón, comarca de Limón, constante de 80 manzanas y lindante: N. finca de don R. Villafranca; S. de don E. Peyrouet; E. baldíos y O. río Reventazón en medio, propiedad de don Roberto Riote y don Tito Vargas.

San José; apartado n^o 76.

Alejandro Salazar U.

Se Vende

una casa pequeña situada en la Avenida 3^a frente á la de don Bernabé Castro.

Informes en la oficina de este diario.

RETRATOS !!

Mientras llegan de los EE UU. los materiales que he pedido para abrir mi galería fotográfica, aviso á mis amigos y al público en general, que en cuanto á pintura, ya estoy en disponibilidad de trabajar, con excelentes condiciones, toda clase de retratos al óleo, ya sean tomados al natural ó de fotografía, retratos al crayón, al carbón chino, al pastel && y cualquiera que sea el estilo que se desee, los retratos, quedarán á completa satisfacción del individuo que me ocupe.

Precios sin competencia.

Calle 18 Norte N^o 162 cerca del Lic. don Ascensión Esquivel.

FCO. VALIENTE T.

UN JOVEN

con buenas recomendaciones desea coolcarse en algún taller, tienda ó oficina como escribiente ó administrador de negocios. En esta Redacción informarán. Lee y escribe correctamente.

VENDO

una casa nueva en bonito punto, cerca de la casa de Corrección.

Informes en: la Oficina de este diario.

Adán García.

SE ALQUILA EL LOCAL QUE OCUPÓ

W. B. J. WHITE.

4^a Avenida Este número 301. En Morazán.

Entenderse con PIO ACUÑA en el HOTEL INTERNACIONAL

Negocio para los hacendados

En Tres Ríos vendo una buena casa en punto céntrico, la que fue de don Ruperto Monge. Para precio y condiciones informarán en la oficina de este diario ó su dueño en Cartago,

JOSE M^o HERNANDEZ R.

EL ARTE

CLASES DE VIOLIN

da una persona de reconocida competencia. Informes en esta Redacción.

Restaurante Central

-D E-

H. MONLOUIS

Este antiguo y acreditado establecimiento conocido como el mejor del país, ofrece á sus favorecedores el servicio escogido de siempre y q' le ha asegurado el mejor punto entre los establecimientos de su género, tanto en el aseo como el buen trato de sus empleados.

CENAS TODAS LAS NOCHES

Hay comedores reservados para familias. Se sirve á domicilio y se aceptan encargos de banquetes etc.

CANTINA BIEN SURTIDA.

EL IMPERIAL

Los tomadores de JEREZ, SOLERA COLON, AMORTILLADO MAZANTINI, MANZANILLA VICTORIA, AGUARDIENTE TRIPLE ARUS SECO.

—Todo superior de Manuel Fernández y C^o

IMPORTACION DIRECTA

REMEDIO MILAGROSO GRATIS PARA HOMBRES!

Millares de hombres recibirán con gran alegría la noticia de que se ha descubierto un remedio seguro para toda clase de debilidades sexuales, tales como la impotencia, órganos encogidos, debilidad nerviosa, vigor perdido, emisiones nocturnas, varicocele, pérdidas prematuras y todos otros resultados de la masturbación ó exceso sexual. Dicho medicamento restaura á todos su vigor natural y es el descubrimiento de mas valor hecho por la famosa Universal Vitaline Co. de Hammond, E. U. de A., cuya compañía ha hecho durante años una especialidad de las enfermedades peculiares de los hombres. Escríbanos inmediatamente dándonos una descripción de su caso de Vd., y le prepararemos un curso de tratamiento especialmente adaptado á su condición, enviándoselo sin cobro adicional alguno excepto el franqueo que costará un peso lo que puede enviarnos en sellos. Enviaremos estas medicinas empacquetadas en caja por correo, pagado el importe, sin anuncio que pueda divulgar el contenido. Le podemos desarrollar cualquier parte ó órgano del cuerpo y restaurarle su vigor perdido, jamás deja de efectuar una curación. Poseemos miles de testimonios que nos envían de todas partes del mundo.



LÉASE LO QUE DICEN ESTOS PACIENTES:

UNIVERSAL VITALINE Co., Hammond, Ind., E. U. de A. San Antonio, Tex. Mis queridos amigos—Sírvense aceptar mis mas expresivas gracias, por el favor que me han hecho. Las pérdidas han cesado por completo y mi vigor ha sido restaurado. Me siento mejor que durante los últimos quince años. Me siento otra persona. Todos mis amigos al encontrarme me dicen: ¿Que ha hecho? Jamás he visto un hombre mejorarse como tu. Siempre de Vds. alto amigo y S. S. F. A. G.

Centenares de cartas similares se encuentran archivadas en nuestra oficina, pero jamas descubrimos el nombre de los firmantes, usando solamente las iniciales, de modo que todos se tratan de la manera mas confidencial. No demore Vd. en escribirnos y recuérdese que somos del instituto de medicamentos mas grande de America que se dedica exclusivamente al tratamiento de las enfermedades sexuales y nerviosas.

UNIVERSAL VITALINE CO.,

Apartado 528. Hammond, Ind., E. U. A.

LA PRENSA LIBRE.

Apartado n^o 46—Telefono n^o 18.

C. E. Kirkpatrick, Prop. y Admor.

FARMACIA CENTRAL

EN HEREDIA

En este establecimiento se encuentra toda clase de drogas, medicinas de patente, perfumería, artículos de tocador. Hay que advertir que es el único en su clase y que allí preparan recetas de cualquier médico. En esta Farmacia recetan los doctores J. J. Flores y Marcos Rodríguez.

Se GARANTIZA LA PUREZA EN EL DESPACHO DE RECETAS

ACTIVIDAD PRECIOS MODICOS

Recurso de Casación establecido por el Liedo, don José Astúa Aguilar en Asunto del Ferrocarril al Pacífico y el Gobierno.

Sala de Casación:

Yo, José Astúa Aguilar, apoderado del Gobierno en juicio con el señor John S. Casement, respetuosamente ocurro á este alto Tribunal estableciendo la demanda de Casación que paso á exponer:

A causa de haberse derrumbado algunos cortes de la línea férrea al Pacífico, no obstante estar dotados del talud fijado en la contrata de construcción, surgió entre el Poder Ejecutivo y el Empresario una diferencia acerca de cuál de las dos partes ha de correr con los gastos de la tarea de desembarazar la vía de los materiales caídos, y no habiendo habido avenimiento, ambos interesados en acatamiento de lo dispuesto en la cláusula 18ª de la convención, sometieron la controversia al dictamen de los señores Liedo, don Ascención Esquivel, don Ricardo Jiménez, don Cleto González Víquez y don Alberto Gallegos, con el atributo de árbitros jurís, los cuales dictaron sentencia en que los tres últimos imputan el desembolso al Gobierno, en desacuerdo con el voto del primero, que decide lo contrario.

La escritura de compromiso por cuya virtud se puso el juzgamiento en manos de dichos señores, fue suscrita por el señor Agente Fiscal de esta ciudad, delegado al efecto por el Jefe del Ministerio Público, á quien con el fin de que se otorgase el documento respectivo, había sido transcrito el acuerdo gubernativo de 19 de junio anterior, en que se ordenó la constitución del Tribunal. Dicho funcionario, actuando fuera de los términos de su encargo, patentes en la citada disposición que fue publicada en el Diario Oficial y consta de autos, consintió en una cláusula que contiene renuncia de recursos contra la decisión que recayera, ó lo que es lo mismo, que fija al resultado de una sola instancia la suerte de un negocio nacional, ingente en su actualidad y de gravísimas trascendencias para el País en el porvenir, sin parar mientes en que si bien el saber y el prestigio de los jueces elegidos eran prenda de una solución acertada, á nada bueno conducía prescindir en el litigio de la colaboración de la Magistratura, sustrayendo de su conocimiento, con infracción de nuestro Derecho Público por razón de la materia, este debate en que las autoridades administrativas han debido precaverse contra la posibilidad de error en los señores compromisarios, que diese como consecuencia lo que por desgracia ha ocurrido: un laudo de la mayoría en que se agravan derechos del Estado por equivocada aplicación de las leyes y del criterio de equidad vigente en el contrato.

Recurrido el fallo por mí, me fué negada la alzada por los árbitros, fundándose en que se opone á ella el convenio de las partes y muy principalmente, en que entendieron que limitada su acción judicial tan sólo á lo relativo al deterioro de los taludes, carecían de jurisdicción para apreciar la validez de la susodicha renuncia.

Ocurrió entonces de hecho ante la Sala 1ª, la cual formuló igual rechazo por auto dictado á las tres de la tarde del día tres de los corrientes, en que literalmente expone: "que siendo la base de este juicio la escritura de compromiso celebrado entre las partes y estando en dicha escritura renunciados los posteriores recursos, no procede el de apelación, mientras no se demuestre por sentencia ejecutoria que ha sido declarada nula la cláusula quinta de la expresada escritura."

Había yo alegado que por haber nulidad absoluta en esa renuncia y constar de autos las circunstancias que la determinan, debe ineludiblemente reconocerse por los tribunales

(artículos 835 y 837 del Código Civil); mas la Sala huyendo de hacer manifestación alguna acerca de la existencia é índole de tal vicio, con mal disimulado recelo de enfrentarse á la cuestión y ateniéndose á una tendencia formalista tan vacía de ideas como irritante por su empirismo y pobreza de intención, se concretó á plantear la negativa, sin más que invocar, con ocultación del porqué, la necesidad de un juicio que demuestre lo que supone construido en aquel instrumento sobre la fe del acto notarial. Se adivina, sin embargo, en ello, que los señores Magistrados, de la Sala de Instancia creen que las nulidades absolutas no se dan en las escrituras públicas; se adivina que sus ideas en este asunto exigen una rectificación completa, que restablezca en la materia el espíritu de la legislación y evite, desde su primer intento, la corriente de una jurisprudencia extrañada á fuer de inducta.

De conformidad con el artículo 955 y números 1º, 6º y 7º del artículo 963 del Código de Procedimientos Civiles, pido casación del auto á que me he referido en atención á los siguientes motivos:

1º
Viola el inciso 13º del artículo 73 de la Constitución, porque la contrata del Ferrocarril tiene el carácter de ley de la República y al dar la Sala por bueno que por la voluntad de un empleado de la Administración ejecutiva se haya modificado sustancialmente la cláusula 18ª, relativa á la naturaleza del arbitramento (artículos 61 de la Ley Orgánica de Tribunales y 923 del Código Civil), desconoce el principio que atribuye al Congreso, tan sólo, la facultad de reformar sus decretos.

Sería locura cambiar esta conclusión por el hecho de que el desafuero se hubiese vestido con las formalidades de una escritura pública, pues de este modo vendría á ser el Notario un monarca oriental y la legalidad una cuestión de pura triquiñuela.— Eso, sin contar con que la misma Carta expone (artículo 17), que ninguna forma redime la irregularidad de su pecado de origen.

2º
Por razón similar se ha infringido el artículo 16 ibidem que prohíbe á las autoridades arrogarse facultades que no tienen y el artículo 17 que expone que son nulas y de ningún valor, es decir, absolutamente nulas, las disposiciones de los funcionarios del Poder Ejecutivo, contrarias á la Constitución, cualquiera que sea el modo en que aparezcan consignadas.

Sí, pues, hi el Jefe del Gobierno, ni sus Secretarios de Estado, ni mucho menos los Agentes del Ministerio Público, podían sin atropellar la Carta, introducir la más leve modificación en el contenido del decreto número 46 de 6 de agosto de 1897, aprobatorio de aquella contrata, es llano que la renuncia en que me ocupo es un hecho inconstitucional; y si como queda expresado nuestro derecho público rechaza en absoluto su validez, se ofrece como forzoso aceptar que la Sala de Instancia ha desconocido el imperio de aquellas reglas al negarse á mi solicitud.

3º
Viola el artículo 109 de la propia Ley Fundamental, porque constando como consta del expediente que el Ministerio de Fomento no autorizó la renuncia en el acuerdo respectivo, supone el auto la posibilidad legal de efectuarla, obediendo á órdenes ó instrucciones no rubricadas por el Presidente de la República en el libro correspondiente, y desconoce la nulidad absoluta con que dicho artículo califica las disposiciones del Ejecutivo en que se falte á esos requisitos.

4º
Viola el artículo 8º de la Ley Or-

gánica de Tribunales, porque prohibido en él á los funcionarios del orden judicial aplicar disposiciones contrarias á la Constitución, la Sala no ha podido sin faltar á sus deberes, tener por efectiva una renuncia llevada á cabo en rebeldía con un decreto legislativo.

Esa garantía que reconoce en el Cuerpo Judicial la alta misión de defender la Constitución y las leyes secundarias del país contra posibles invasiones de los Poderes, debe ser algo más que una frase escrita; y no es de presumir que en el seno de la misma Corte Suprema de Justicia y por boca de sus Magistrados, se menosprecie por pusilanimidad ó falta de reflexión, ese alto principio de nuestra vida republicana.

5º
Viola el artículo 837 del Código Civil, porque tratándose en la especie de una nulidad absoluta según el texto de los artículos 10 y 835 (incisos 1º y 2º) Código Civil, la Sala, lejos de declararla, como era de rigor, prohibió el defecto y lo aceptó en su resolución.

6º
Las leyes que tienen por objeto el interés público no pueden ser renunciadas, y cómo no ha de negarse ese carácter á la cláusula de la contrata que conservó para el Estado todas las garantías legales de acción y defensa dentro del juicio arbitral, está infringido el párrafo primero del artículo 10 Código ibidem, al acogerse por la Sala la mencionada renuncia para negarme, á la sombra de ella, el ejercicio de un derecho legítimo, cual es el de la apelación.

7º
El párrafo segundo del mismo artículo está también violado, porque en el auto se desconoce la nulidad esencial de un convenio efectuado contra las leyes prohibitivas que llevo citadas.

8º
El Agente Fiscal al suscribir la escritura de compromiso obró en ejercicio de un mandato oficial venido en la especie, del citado acuerdo de 19 de junio último. Ahora bien, como según la Constitución (véanse lugares indicados), el artículo 1261 y doctrina del 1293 del Código Civil, dicho empleado no tenía capacidad para convenir en la renuncia que se cuestiona, faltó en el acto una condición esencial para su validez, siendo el resultado de ello la nulidad absoluta definida en el inciso 1º del artículo 835 Cod. ibidem.

La Sala, pues, ha infringido también las disposiciones que acabo de indicar y, además, el inciso 1º del artículo 627 Cod. ibidem.

9º
Al establecer el auto que la cláusula 5ª de la escritura de compromiso debe regir y ser respetada mientras su invalidez no se declare por sentencia firme, interpreta equivocadamente el valor del instrumento en cuanto á ese punto, aplicando con error los artículos 1 y 74 de la Ley Orgánica del Notariado y 735 del Código Civil, de cuyos textos combinados deduce una conclusión falsa.

La fe pública inherente á la intervención del Notario en un acto ó contrato, no cubre, como lo cree la Sala, toda expresión de este funcionario en el contenido de un documento: solo da autenticidad á la narración de lo ante él verificado. Sus apreciaciones ó juicios acerca de los hechos que está llamado á consignar, no tienen valor alguno, pues ellos significan y son lo que aparece de su propia naturaleza según las leyes; su condición no se altera en bien ó en mal por lo que de ellos piense y manifieste el oficial público que los consigne.

Tal es, sin divergencia, la doctrina de todos los expositores, y por lo mismo, si el Agente Fiscal que concurrió al otorgamiento de que hablo

era incapaz para hacer aquella renuncia de recursos, nada importa el error en que el notario incurriera al calificar el alcance de su mandato ó encargo. No se necesitaba, pues, de una alegación de falsedad de la escritura, ni del resultado de un juicio declarativo, para anotar la nulidad absoluta de la cláusula 5ª y obrando en consecuencia, dar entrada al debate de segunda instancia sobre el fallo recurrido.

Para el caso, posible tan sólo á causa de que la vida humana es muy fecunda en sorpresas, de que este Tribunal, el más alto de la Nación y en razón de eso, el más obligado al culto de la ley y á la penetración luminosa de su espíritu, declare que es improcedente la nulidad del auto de la Sala de Instancia y por ende, que no he tenido el derecho de apelar, así como por si llegara á formularse el parecer de que esta mi demanda no es atendible, sino á condición de que ella de una vez afecte el laudo arbitral, reclamo la casación de éste, en ejercicio de la facultad que para ello me conceden los incisos 1º, 6º y 7º del artículo 963 del Código de Procedimientos Civiles y con arreglo al artículo 984 del mismo que dispone que la renuncia de la apelación no empece el pedimento de casación de la Sentencia de los Árbitros jurís.

Si se objetara que este no procede porque está renunciado de antemano por las partes en la cláusula 5ª de la escritura de compromiso el arbitrio de traer la contienda hasta aquí; yo contestaría que por las razones que quedan atrás escritas la renuncia es absolutamente nula y que aun teniendo por válido el pacto de donde proviene, sería odioso interpretarlo extensivamente con referencia al recurso de casación, porque éste tiene la cualidad de extraordinario ya que difiere por su fin y esencia de los instituidos para el movimiento de las instancias, y porque el Código, la mejor guía en esto, nunca alude al juicio de casación ni al de revisión cuando en sus disposiciones se vale, sin concepto complementario, del término general de "recursos."

Dicho laudo debe casarse por las razones que voy á exponer:

I
Error de hecho en la apreciación del principal documento probatorio.

La conclusión establecida en el fallo supone que la contrata de Ferrocarril se interpretó por los jueces de la mayoría, deduciendo de ella:

a) que el señor John S. Casement tiene derecho de entregar la obra por partes.

b) que en la partida de \$310,425-23 oro americano inscrita en la cláusula 3ª no entran los derrumbamientos sobre que versa el litigio.

c) que la remoción de los materiales caídos, es un exceso de trabajo retribuable especialmente en conformidad con la cláusula 12ª

d) que las estimaciones de trabajo y entregas mensuales de dinero, pactadas en la cláusula 5ª, significan, en cada ocasión recibo fraccionario, por parte de la Administración Pública, de lo que resulte hecho en las liquidaciones que se practican mes á mes.

e) que el contratista no tiene la responsabilidad de la construcción, porque ésta debe ser dirigida en toda su extensión y detalles, con mando en Jefe, por la Dirección General de Obras Públicas.

Hay equivocación evidente en lo primero: [a], porque las cláusulas 1ª, 6ª y 14ª dicen sin prestarse á tergiversación de sus términos, que la entrega ha de ser de la totalidad del Ferrocarril cuando estuviere concluido con todas sus dependencias, según se ve de las siguientes transcripciones:

Cláusula 1ª.—"El señor John S. Casement, q' en lo sucesivo se llamará

el contratista, se compromete á construir por la suma de \$2.898,971-43 oro americano y á entregar en perfecto estado de servicio, una vía férrea que partiendo de esta capital termine en el puerto de Tivives en el litoral del Pacífico, incluyendo también los desvíos, tornamesas, cambiavías, cisternas; etc. etc."

Cláusula 6ª.—"El contratista se compromete á dar principio á la construcción del Ferrocarril á que este contrato se refiere, dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la aprobación definitiva del mismo contrato, por el Congreso Constitucional de la República, y dentro de los treinta meses siguientes entregará al Gobierno el Ferrocarril enteramente concluido con todos sus anexos, dependencias, material rodante, máquinas y todo cuanto queda previsto en el presente contrato, para la explotación completa de la vía."

Cláusula 4ª.—"En el caso de que el contratista concluyere la construcción de Ferrocarril antes de la fecha fijada por este contrato, en un todo de acuerdo con las estipulaciones del mismo, y á entera satisfacción del Gobierno, éste lo recibirá con todos sus anexos y dependencias."

Hay equivocación evidente en lo segundo, [b], porque la cláusula 3ª está redactada de modo que las partes descomponiendo la suma general del precio de la obra en sus diversas partidas, después de nombrar y valorar lo que previeron en el momento de la convención, aludieron á lo demás con el epígrafe de *incidente é imprevistos*, que leído en conjunto, significa irremediamente todo trabajo que la obra demandara aparte de la enumeración explícita que quedaba consignada.

La circunstancia de haberse fijado en la cláusula 2ª la inclinación de los cortes, muestra que las partes tuvieron fe en su cálculo, y que el haberse dañado los taludes es cosa para ellas *imprevista*, puesto que lo contrario significaría que los contratantes hicieron tal determinación precisamente para que se cayeran los paramentos.

Hay equivocación evidente en lo tercero, [c], porque la cláusula 12ª al expresar en su párrafo final que

"A este efecto [el de pago del Ferrocarril], se conviene en que los volúmenes totales y las cantidades de trabajo que requiera la ejecución de toda la obra se fijen previamente por la Dirección General de Obras Públicas, á medida que la línea vaya localizándose", se refiere á la posibilidad de un aumento del trabajo calculado ya en la cláusula 2ª y apreciado en la 3ª, por las variaciones que se hicieran sobre el trazado preliminar de la línea, en virtud de la facultad que el Gobierno se reservó para fijar definitivamente, en el curso de la construcción, su dirección, planos y perfiles, según se ve de estos conceptos: [al comienzo de la cláusula 2ª] "Las bases técnicas á que se refiere el artículo anterior son las siguientes: 1.ª—El Ferrocarril partirá de la ciudad de San José desde el punto que el Supremo Gobierno elija para la estación central, y continuará por el lado derecho de los ríos Virilla y Grande, con término en el puerto de Tivives en el Golfo de Nicoya, de acuerdo con el trazado hecho por la Dirección General de Obras Públicas, salvo aquellas modificaciones que la definitiva localización de la línea requiera."

Como estas modificaciones podían traer de consecuencia bien un crecimiento, bien una disminución de los volúmenes de la mano de obra consignados en las respectivas cláusulas [2ª y 3ª], advirtieron los contratantes en la 12ª que el precio subiría ó bajaría proporcionalmente conforme con el elenco y precios de detalle de la 3ª Hé aquí las palabras de dicho artículo: "Como la suma total fijada

en la cláusula 1ª para la construcción del Ferrocarril con todos sus anexos y dependencias es la que resulta de la estimación de los trabajos que deben ejecutarse conforme al cálculo hecho por la Dirección General de Obras Públicas especificado en las bases técnicas á que se refiere la cláusula 2ª computados á los tipos de precio fijados en la cláusula 3ª, y como la obligación del contratista es, terminar toda la obra del Ferrocarril de acuerdo con dichas bases y la del Gobierno la de pagar á éste el valor de dicha obra por la cantidad de trabajo que requiera, á los tipos de precio fijados, se establece que no obstante la suma total de \$ 2.898,971-43 oro americano, fijada como precio de toda la obra del Ferrocarril, el contratista tendrá derecho á ser pagado por el exceso de trabajo que aquella exija computado éste al tipo de precio que le corresponda según la estimación hecha en la cláusula 3ª y que así mismo se rebajará al contratista de la suma total ya dicha la correspondiente á aquellos trabajos ú obras que en la construcción hubiere de menos respecto de la estimación de trabajo calculado por la Dirección General de Obras Públicas."

Los únicos excesos de trabajo que, por lo tanto, deben ser remunerados fuera de la suma de \$ 2.898,971-43 oro americano, son los que pueden ser computados según las casillas y partidas de la cláusula 3ª.

Hay equivocación evidente en lo cuarto, [d], porque el recibo por partes ó piezas repugna á la naturaleza misma de la obra y choca abiertamente con los artículos que en la convención se refieren directamente á la entrega y deben prevalecer [véanse las transcripciones de las cláusulas 1ª, 6ª y 14ª] porque las entregas mensuales de dinero á que alude la cláusula 5ª sólo

significan que la obligación del Gobierno es pagadera por partes y porque las estimaciones y calificaciones que la Dirección de Obras Públicas hace, no tiene según la intención del contrato, otro objeto que establecer si el abono que cada mes se hace al precio general del Ferrocarril, queda garantizado por un volumen de trabajo proporcional y conforme con las bases de la convención, todo ello sin prejuzgar sobre la entrega total de la empresa. Esto es tan claro en el título de la obligación, está en él tan patente, como que según la cláusula 13a., los dichos abonos mensuales tienen un límite fijo: el Gobierno no está obligado á hacerlos, sino hasta el monto de la reserva convenida en el dicho artículo.

Hé aquí sus palabras: [segundo aparte de la cláusula 13a.]; "Es entendido que en ningún caso está el Gobierno obligado á pagar al contratista en dinero efectivo por mitad del trabajo ejecutado mayor suma que aquella á que alcance el fondo acumulado por razón de las mensualidades de C. 100,000-00 antes dichas."

El error de los árbitros proviene del uso de la palabra *pago* en vez de la de *abono, adelanto* ú otra equivalente; pero el empleo de ella en el sentido de la contrata, es corriente en el lenguaje de los negocios. Proviene también de que la Administración Pública, según el pacto debe cerciorarse, previamente, del tanto y calidad del trabajo ejecutado que sirve de garantía de las sumas que recibe Casement, operación á la cual dan los juzgadores el valor de recibo con aprobación definitiva, sin echar de ver que todo ello es natural consiguiente del sistema de pago que en beneficio del contratista se adoptó en la convención.

Finalmente, hay equivocación en el punto quinto [e], porque según la cláusula 1ª de la contrata, ella es un concierto de obra por ajuste ó precio alzado, y porque lejos de haber en el documento base para tan extraña afirmación, se establece en términos precisos [véase la cláusula 4a.] "que el contratista tanto para la ejecución de los trabajos á que este convenio se refiere como lo que respecta á la clase de material empleado, se sujetará á la inspección del Gobierno [sólo inspección], ejercida por medio de la Dirección General de Obras Públicas, en la forma que este contrato determina."

En cuanto á la proposición marcada con la letra *a* resulta además un grave error de derecho en la apreciación de la contrata, porque aún dado que de los términos de ella pudiera con sutileza y encogimiento de espíritu deducirse que el Gobierno tiene la obligación de ir recibiendo el Ferrocarril por porciones y que en efecto recibe lo que resulte medido en cada estimación mensual [secciones de terraplenes,—trabajos de corte conclusos ó inconclusos—taludes hechos ó á medio hacer,—principios de ejecución de un muro, puente, edificio etc., según las circunstancias de cada ramo de trabajo en el momento de hacerse por el ingeniero la calificación y medida] esa obligación es físicamente imposible, y carece de eficacia según el artículo 631 del Código Civil, violada en el fallo, porque la tradición no puede hacerse y si se hiciera, ella misma impediría al contratista continuar su obra.

II

Acuso además en dicho fallo el quebrantamiento de las leyes aplicadas al asunto de la controversia. a) Se ha infringido lo dispuesto en los artículos 1023 y 1183 Cód-

go citado, porque siendo la contrata de Ferrocarril un ajuste de obra con suministro de materiales, modalidad de convención en que todos los riesgos, inclusa la pérdida total de la cosa, son de cuenta del empresario, el laudo decide el pleito planteando una paradoja: que el riesgo y deterioro de un detalle de la construcción, como lo son los taludes, gravan al pagador del destajo.

b) Se ha infringido la regla del artículo 1184 *ibidem* porque aun cuando desentendiéndose del carácter general del convenio [ajuste con suministro de materiales] que debe regir en la interpretación de cualquiera de sus incisos ó parciales objetos con unidad de criterio, se aseverase que en cuanto á los taludes sólo hay una locación de servicios, por existir los materiales en el suelo mismo siempre perdería el contratista, según dicho precepto, la mano de obra [hechura de los taludes], cuyo precio ha recibido ya según propia confesión y monta á mucho más que el gasto de limpiar la vía.

c) Ha sido aplicado indebidamente el artículo 1188 y violado el 1022 *ibidem* porque lo preceptuado en el primero supone que el título de la obligación no se oponga al sistema de entrega por piezas y medidas y en el caso ocurrente hay esa oposición, y que la operación no sea materialmente imposible como en él sucede, y porque el otro artículo dice que el contrato tiene fuerza de ley entre las partes, no obstante lo cual los señores compromisarios con desconocimiento del título de destajo, atribuyen al Estado los deterioros de los cortes, como si la entrega del Ferrocarril se prestara á ser practicada por partes, pendiente la construcción.

d) Ha sido violado el artículo

1185, porque aun en la hipótesis de que por proceder el recibo fraccionario se considerara que se había hecho el pretendido traspaso de los cortes derrumbados al Estado, cuando ocurrió el evento que se discute, no por eso había cesado la responsabilidad del contratista, ya que la cuestión data del año anterior y que el lapso de prueba instituido en esa disposición, dura cinco años desde la recepción de los trabajos.

La regla á que me refiero es de aplicación general á toda variedad de ajustes de construcción, así porque la palabra edificio en el lenguaje de los juristas tiene en esta materia un significado extensivo, no limitado á obras de techo (citas de jurisprudencia de mis exposiciones de primera instancia), como porque no habiendo en el país legislación especial para esta clase de empresas, es forzoso acudir para guzgarlas al Código Civil.

En atención á los numerosos y bien fundados motivos que he tenido á honra exponer, espero que esta superioridad se servirá declarar la casación que solicito, quedando así demostrado que las leyes hablan de veras y confirmadas una vez más la sabiduría ó incontrastable rectitud de los señores Magistrados á quienes me dirijo, y tributo el más señalado homenaje de mi respeto.

San José, 8 de Setiembre de 1900.

(f) JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

Director del Periódico,

ADÁN GARCIA.